

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

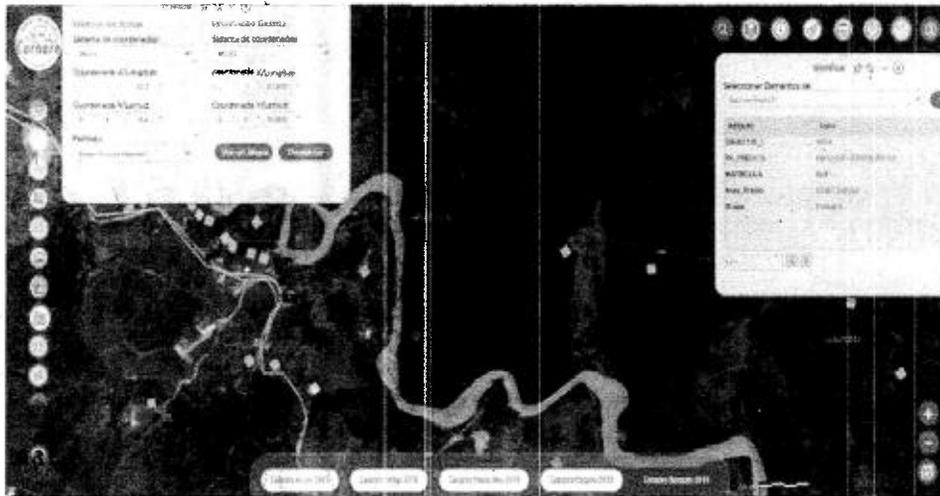
Que, mediante la Resolución con radicado No. **RE-09290 del 30 de diciembre de 2021**, se resolvió **OTORGAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO** al señor **JULIO CÉSAR SALAZAR GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **3.578.913**, en calidad de poseedor, en beneficio del predio denominado "El Bosque", ubicado en la vereda Manizales del municipio de San Luis, Antioquia, para las especies reportadas a continuación, cuyo volumen bruto de **1.82 m3**.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar revisión documental el día 10 de mayo de 2023, generándose el Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. **IT-02812 del 17 de mayo de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:
"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 10 de mayo de 2023, se realizó visita de control y seguimiento al expediente 056600639363, de trámite de permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural doméstico, en la cual se encontró lo siguiente:

- *El predio objeto de control y seguimiento al permiso de aprovechamiento bosque natural doméstico, se ubica en las coordenadas geográficas -75°1'18,4"W, 6°4'18,4" N, Z: 1.293 msnm, en el predio identificado con Pk 6602001000003000059, vereda Manizales del municipio de San Luis, del cual es poseedor el señor Julio César Salazar Giraldo. (Imagen 1)*
- *Imagen 1. Área del predio con identificado con 6602001000003000059*



- El área de bosque se encuentra en buen estado de conservación, una vez que se realizó un aprovechamiento sostenible, aprovechando únicamente los cinco (5) árboles autorizados, cuatro (4) cirpos (*Pourouma cecropiifolia*) y un (1) casaco (*Cespedesia macrophylla*).
- Listado de especies autorizadas y aprovechadas por el interesado

Nombre científico	Nombre común	Número de árboles	Volumen bruto(m3)
<i>Pourouma cecropiifolia</i>	CIRPO	4	1.56
<i>Cespedesia macrophylla</i>	CASACO	1	0.25
TOTAL		5	1.82

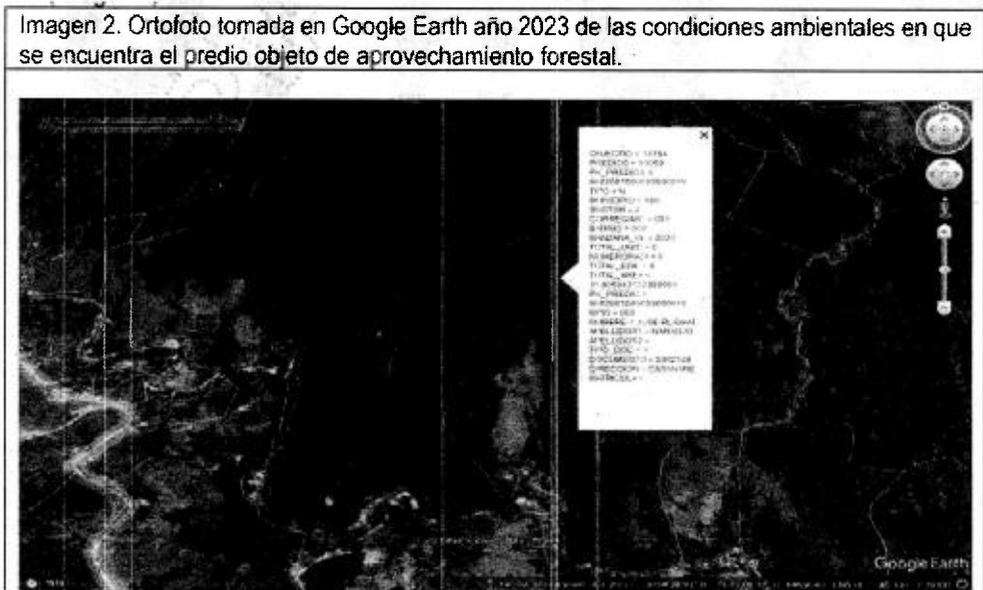
- El producto maderable como tablas, postes, largueros, vigas y orillos, se aprovechó exclusivamente para uso doméstico en la construcción de la vivienda del señor Julio César Salazar Giraldo-
- Los residuos vegetales como orillos y copos de árboles fueron retirados y utilizados en la construcción de la vivienda y como leña.
- Los puntos de apeo o claros generados por la caída del árbol se encuentran en proceso de regeneración natural.
- El producto maderables no fue movilizado, por lo tanto no se requirió por parte del interesado solicitar en la corporación salvoconductos de movilización

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. RE.09290-2021 del 30 de diciembre del 2021 por medio del cual se otorga un aprovechamiento forestal de bosque natural doméstico.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO: "REQUERIR al señor JULIO CESAR SALAZAR GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.578.913, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones": "Deberá desramar y repicar los residuos forestales y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica". "Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello"	10/05/2023	X			Se hizo repique al 100% de los residuos vegetales, los cuales fueron retirados del lugar y utilizados en necesidades domésticas.
"La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE"	10/05/2023	X			Solo se aprovechó los 5 árboles autorizados, los cuales se ubicaban distantes de las fuentes de agua.
ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor JULIO CÉSAR SALAZAR GIRALDO que este aprovechamiento forestal es netamente de carácter DOMESTICO y, por tanto, el producto del mismo no se puede comercializar y se le debe dar uso en construcción, cerramientos, cercas y postes de utilidad propia del predio.	10/05/2023	X			El producto maderable se aprovechó para uso doméstico en la construcción de una vivienda.

Otras observaciones.

Se anexan algunas imágenes satelitales de las condiciones ambientales en que se encuentra el predio actualmente. (Imagen 2)



26. CONCLUSIONES:

- Mediante visita técnica de control y seguimiento al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de bosque natural doméstico, otorgado mediante Resolución No. RE.09290-2021 del 30 de diciembre del 2021, en beneficio del predio "El Bosque" ubicado en las coordenadas geográficas 75°1'18,4"W, 6°4'18,4" N, Z: 1.293 msnm, identificado con Pk 6602001000003000059, vereda Manizales del municipio de San Luis, donde se verificó en campo el aprovechamiento forestal de cuatro (4) árboles de la especie cirpos (*Pourouma*

cecropiifolia) y un (1) casaco (*Cespedesia macrophylla*), los cuales corresponden a la cantidad de árboles y especies autorizadas en dicho permiso.

- Que el aprovechamiento de los cinco (5) arboles autorizados, fue realizado por el señor Julio César Salazar Giraldo, haciendo un uso sostenible del bosque, una vez que solo se aprovechó las especies autorizadas y acatando los requerimientos impuestos en los ARTICULOS SEGUNDO y TERCERO de la Resolución No. RE.09290-2021, una vez que el usuario hizo el repique de los residuos vegetales y retirarlos del lugar permitiendo una regeneración natural de los puntos de apeo, además el producto maderable se aprovechó para uso doméstico, en beneficio del mismo predio en la construcción de una vivienda.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. **IT-02812 del 17 de mayo de 2023**, se precederá a dar por terminado el permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural doméstico, otorgado mediante la

Resolución con radicado No. **RE-09290 del 30 de diciembre de 2021**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo definitivo del Expediente No. **056600639363**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO, OTORGADO a través de la Resolución con radicado No. **RE-09290 del 30 de diciembre de 2021**, al señor **JULIO CÉSAR SALAZAR GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **3.578.913**, en calidad de poseedor, en beneficio del predio denominado "El Bosque", ubicado en la vereda Manizales del municipio de San Luis, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor **JULIO CÉSAR SALAZAR GIRALDO**, por medio de la Resolución con radicado No. **RE-09290 del 30 de diciembre de 2021**.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JULIO CÉSAR SALAZAR GIRALDO**, que, en caso de requerir hacer aprovechamiento forestal en su predio, debe tramitar un nuevo permiso, una vez que el autorizado mediante la Resolución con radicado No. **RE-09290 del 30 de diciembre de 2021**, ya se encuentra sin vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056600639363**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

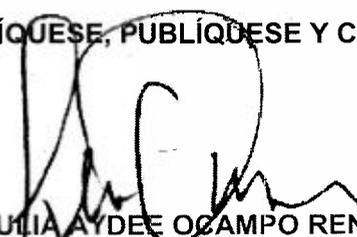
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto administrativo, al señor **JULIO CÉSAR SALAZAR GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **3.578.913**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 056600639363
Proyecto: María Camila Guerra R.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 31/05/2023

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare